

## **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 179**

### VISTO:

Lo dispuesto en el art.29 de la Ley 12.490, referido a las "Obras y/o instalaciones existentes no declaradas....", que dice "... El Consejo reglamentará la instrumentación de esta norma, para evitar la elusión y evasión de las obligaciones emergentes de la presente ley y preservación de los créditos y derechos de esta Caja."

### CONSIDERANDO:

Que la aplicación del citado artículo tiene por objeto terminar con la elusión y evasión derivados de "las tareas profesionales, de obras y/o instalaciones, que se hayan llevado a cabo sin control o autorización del organismo pertinente, o ejecutadas sin intervención profesional...";

Que el perjuicio al sistema previsional surge del no cumplimiento de los aportes por la tarea profesional eludida y / o evadida;

Que el perjuicio seguiría si la contribución se aplica sobre la obra depreciada por cuanto se estaría beneficiando a quien fue directo responsable de su evasión por no contratar en tiempo y forma al profesional con incumbencia en la materia;

Que no existe regularización alguna si no intervino un profesional en la ejecución de las tareas reservadas a ellos;

Que por tal motivo, la denuncia de superficies por moratorias, tanto municipales como provinciales, sin presentación de planos con intervención profesional, no significa regularización alguna;

Que una vez establecidos los aportes evadidos y descontados los aportes de la tarea de regularización del o los profesionales intervinientes, "...dicha contribución se acreditará íntegramente al fondo de recomposición previsional".

Que es clara la intención del Legislador en el sentido de que los importes abonados en concepto de contribución, al "acreditarse íntegramente al Fondo de Recomposición Previsional", tengan por objeto garantizar el funcionamiento de la Caja.

Que en toda tarea de regularización, el pago de la contribución es ineludible.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires RESUELVE:

**Art. 1º** - El monto correspondiente a la contribución establecido por el artículo 29 de la Ley 12.490, se liquidará conforme los valores referenciales y las escalas actualizadas para la determinación de los aranceles.

**Art.2º** - La contribución debe ser calculada sobre toda obra y/o instalaciones, etc., que implique la actuación de un matriculado y no se registre intervención previa de profesional alguno.

**Art.3º** - La contribución, se calculará con los valores en juego vigentes al momento de regularizar, sin contemplarse depreciación del valor de la obra.

**Art.4º** - La contribución mínima que se deberá abonar al Sistema Previsional, surgirá de la diferencia entre los aportes mínimos calculados por la o las tareas de proyecto, más la o las tareas de dirección, de acuerdo a los anexos I ó II lo que correspondiere, menos los correspondientes mínimos por la o las

tareas de regularización, independientemente del honorario convenido que establezcan las partes.

**Art. 5º** - El pago de la contribución se hará efectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante la boleta que al efecto se suministra exclusivamente para ser utilizado en estos casos, que se adjunta a la presente resolución como anexo III.

**Art.6º** - En aquellos casos que se presente una ampliación de obra y/o instalación a regularizar con intervención de un profesional anterior, se deberá presentar la copia del plano aprobado de ese profesional, que se adjuntará a la documentación a enviar a la Caja.-

**Art.7º** - Toda tarea de regularización deberá ser acompañada de la planilla anexa I o II, según corresponda, suscripta por el profesional actuante, que desarrolle mediante las tablas de aplicación la determinación de la contribución establecida por el Artículo 29 de la Ley 12490 y la presente resolución. La misma deberá ser remitida a la Caja para su aprobación final.

**Art.8º** - No se dará curso a ninguna presentación de documentación destinada a las regularizaciones citadas en el art.29 de la Ley 12.490, que no esté acompañada de la documentación citada en el artículo anterior y el pago de la contribución con la boleta anexo III intervenido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

**Art.9º** - La aplicación de la presente resolución no comprende ningún tipo de excepciones por obras y/o instalaciones existentes de carácter precario, como así también por la magnitud de las mismas.

**Art.10º** - La responsabilidad del control de la correcta liquidación de la contribución será ejercida por la Caja, que deberá acreditarse íntegramente en el Fondo de Recomposición Previsional, en cumplimiento de la "preservación de los créditos y derechos de esta Caja". Los entes de la colegiación como agentes de la Caja, visarán la documentación y el cumplimiento de esta norma.

**Art.11º** - Serán exceptuadas de esta contribución aquellas construcciones ejecutadas con anterioridad al día 4 de noviembre de 1958, fecha en que entró en vigencia de ley 5.920, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia.

**Art.12º** - La presente Resolución será de aplicación a partir de los treinta (30) días de su aprobación.

**Art. 13º** - Apruébanse las planillas anexas 1 y 2, y la boleta de pago como anexo 3.-

**Art.14º** - Derógase la Resolución nº 21, de fecha 13 de junio de 2001.-

**Art.15º** - Dése amplia difusión y comuníquese a los Entes de la Colegiación.

LA PLATA, 4 de mayo de 2005

## **RESOLUCIÓN Nº 159**

Jub. Arq. Nora Meiller  
Secretaria Administrativa

Ing. Eliseo Noé P. Bona  
Presidente

[Ver anexos: planillas](#)

# **DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 179**